Gobierno de Canarias
Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad
Viceconsejería de Hacienda y Planificación

CONSULTA OTROS TRIBUTOS

CONSULTA NÚM: 37 (05/02/15)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Tasa administrativa inherente al juego	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 34 Decreto legislativo 1/1994 Art. 37 Decreto legislativo 1/1994

CUESTIÓN PLANTEADA

Una empresa operadora de máquinas recreativas absorbe a otra empresa operadora. Se consulta si la tasa administrativa por la transmisión de máquinas entre empresas operadoras debe exigirse por cada una de las máquinas transmitidas o por la totalidad.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

La Tasa administrativa por la transmisión de máquinas entre empresas operadoras se exige por cada máquina y su correspondiente autorización de explotación objeto de transmisión. Por tanto, el sujeto pasivo tendrá la obligación de abonar la citada Tasa de forma individual por cada máquina recreativa y su autorización de explotación que integre el patrimonio objeto de absorción.

Avda. Tres de Mayo nº 2-6ª Planta
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: 922 47 66 38 – Fax: 922 47 66 73

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta tributaria acerca de la Tasa administrativa inherente al juego, y teniendo en cuenta la letra q) de la Disposición adicional segunda del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por la que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, añadida por el apartado Dos de la Disposición final cuarta del Decreto 125/2014, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria Canaria, se emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Una empresa operadora de máquinas recreativas absorbe a otra empresa operadora. Se consulta si la Tasa administrativa por la transmisión de máquinas entre empresas operadoras debe exigirse por cada una de las máquinas transmitidas o por la totalidad.

SEGUNDO.- El artículo 34 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias aprobado por el artículo único del Decreto legislativo 1/1994, de 29 de julio (en adelante, Texto Refundido), regulador del hecho imponible de la Tasa administrativa inherente al juego, dispone:

> *"Constituye el hecho imponible toda actuación administrativa desarrollada, en interés del administrado peticionario, por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en orden, en general, a la obtención de autorizaciones, renovaciones, modificaciones, diligenciaciones y expedición de documentos, tanto en materia de juegos de suerte, envite o azar, como respecto a los establecimientos que legal y reglamentariamente se establezcan para la práctica de aquéllos, y que se especifican en el artículo 37."*

En el citado artículo 37 se incluye la tasa administrativa por la transmisión de máquinas entre empresas operadoras.

El apartado 2 del artículo 36 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias aprobado por el artículo único del Decreto 26/2012, de 30 de marzo (en adelante, Reglamento Máquinas), dispone (el subrayado es nuestro):

> *"2. Las máquinas y sus correspondientes autorizaciones de explotación sólo podrán transferirse entre empresas operadoras, autorizándose por el órgano competente en materia de juegos y apuestas, previa solicitud del adquirente, en el plazo de un mes, produciendo efectos estimatorios la falta de resolución y notificación expresas en el plazo indicado. A dicha solicitud se acompañará el justificante de abono de la tasa por servicios administrativos, contrato que acredite la transferencia, así como el justificante de haber abonado, en su totalidad, la Tasa de Juego que hubiese devengado la explotación de la máquina o máquinas objeto de la transferencia."*

Por otra parte, el apartado 1 del artículo 33 del Reglamento Máquinas, regulador de la autorización de explotación, dispone (el subrayado es nuestro):

> *"1. La Autorización de explotación es el título habilitante para la explotación de la máquina en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias. A tal fin comprende la legalidad individualizada de la máquina en cuanto a su correspondencia con el modelo inscrito, la titularidad de la misma, su ubicación y reflejará las distintas vicisitudes que la máquina pudiera experimentar.(...)"*

Se constata que la actuación administrativa del órgano competente en materia de máquinas y sus autorizaciones de explotación es individual por cada máquina. De ello deriva que la Tasa administrativa por la transmisión de máquinas entre empresas operadoras se exija de forma individual por cada máquina y autorización de explotación objeto de transmisión.

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio vinculante de este centro directivo que la Tasa administrativa por la transmisión de máquinas entre empresas operadoras se exige por cada máquina y su correspondiente autorización de explotación objeto de transmisión. Por tanto, el sujeto pasivo tendrá la obligación de abonar la citada Tasa de forma individual por cada máquina recreativa y su autorización de explotación que integre el patrimonio objeto de absorción.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 5 de febrero de 2015

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Jesús Velayos Morales